



203340029

JOSÉ MARÍA BADÍA GASCO  
NOTARIO  
Pº de la Independencia, 8, Dda., 3º Dcha.  
Tel. 976 23 61 95 - Fax 976 23 26 27  
50004 ZARAGOZA

=====

NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.-

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION DENOMI-  
NADA "FUNDACION INTEGRACION Y EMPLEO". -----

En Zaragoza, mi residencia, a trece de noviembre  
de mil novecientos noventa y ocho.-----

Ante mí, JOSE MARIA BADIA GASCO, Notario del  
Ilustre Colegio de Zaragoza, -----

----- C O M P A R E C E N -----

DOÑA MARIA-TERESA SORO ANDIANO, de 45 años de  
edad, casada, gerente, de nacionalidad española,  
vecina de Zaragoza, con domicilio en la calle de  
Violeta Parra, nº 2-4-B, 3º C; provista de D.N.I.  
número 17.682.810-L. -----

DON ROBERTO OYAGA ANDRES, de 24 años de edad,  
soltero, encargado general, de nacionalidad españo-  
la, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle  
Sobrarbe, nº 61, 2º H; provisto de D.N.I. número  
17.738.607-H. -----

DON JOSE-MARIA LOZANO GUTIERREZ, de 68 años de  
edad, casado, jubilado, de nacionalidad española,  
vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Alba-  
reda, nº 8, piso 3º A; provisto de D.N.I. número

===== 1 =====

=====

1.696.510-F. -----

DON JUAN-JOSE JORDA ESTEBAN, de 51 años de edad, casado, monitor, de nacionalidad española, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Jardines de la Concordia, nº 5, escalera derecha, 8º B; provisto de D.N.I. número 17.676.724-M. -----

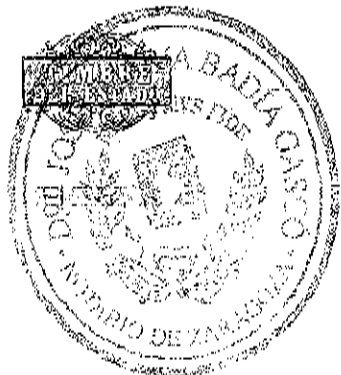
DON ALFONSO DOLSET CAMARA, de 29 años de edad, casado, administrativo, de nacionalidad española, vecino de Zaragoza, con domicilio en la avenida de Cataluña, nº 90, 5º B; provisto de D.N.I. número 25.152.644-M. -----

DON MANUEL HERNANDEZ LAPLANA, de 42 años de edad, casado, gerente, de nacionalidad española, vecino de Zaragoza, con domicilio en la avenida de Goya, nº 47, piso 2º, puerta 1ª; provisto de D.N.I. número 73.187.018-Y. -----

DON FRANCISCO-JAVIER MATEO FERNANDEZ, de 46 años de edad, casado, gerente, de nacionalidad española, vecino de Zaragoza, con domicilio en el paseo de Sagasta, nº 45, piso 4º derecha; provisto de D.N.I. número 17.843.429-Y. -----

DOÑA ASUNCION GARCIA MAYNAR, de 48 años de edad,

2Q3340040



=====

casada, profesora de enseñanzas medias, de nacionalidad española, vecina de Zaragoza, con domicilio en el paseo de Rosales, números 4-6, escalera 2ª, 8º B; provista de D.N.I. número 17.179.794-J. -----

**DON ENRIQUE NOGUERAS GRACIA**, de 32 años de edad, soltero, director pedagógico, de nacionalidad española, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle del Sol, número 7, piso 2º B; provisto de D.N.I. número 29.089.968-M. -----

**DOÑA CARMEN JORDAN GIL**, de 42 años de edad, soltera, funcionaria, de nacionalidad española, vecina de Zaragoza, con domicilio en la calle Asturias, nº 10, 5º M; provista de D.N.I. número 16.003.319-B. -

**DOÑA MARIA DEL CARMEN MARCUELLO SERVOS**, de 31 años de edad, casada, profesora titular de universidad, de nacionalidad española, vecina de Zaragoza, con domicilio en la calle Cortes de Aragón, nº 37, piso 3º derecha; provista de D.N.I. número 18.162.981-L. -----

**Y DON GABRIEL MORALES RUIZ**, de 53 años de edad, casado, industrial, de nacionalidad española, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de José

=====

Luis Pomarón, nº 15, 7º A; provisto de D.N.I. número 17.815.169-J. -----

INTERVIENEN en su propio nombre. -----

TIENEN, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, -----

----- E X P O N E N -----

Que tienen decidido constituir una fundación con denominación no inscrita en el Registro General de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo cual me acreditan con un certificado que me entregan e incorporo a esta matriz. -----

EXPUESTO lo que antecede, -----

----- O T O R G A N -----

**PRIMERO.- FUNDACION:** Los comparecientes declaran que constituyen en este acto una fundación bajo la denominación de "FUNDACION INTEGRACION Y EMPLEO". -

**SEGUNDO.- ESTATUTOS:** La fundación que se constituye se registrará por los Estatutos que me entregan e incorporo a esta matriz, extendidos en nueve folios de papel común, escritos por una sola cara, que yo, el Notario, leo a los comparecientes quienes, a mi presencia, los ratifican y firman en el último de

2Q3340031



=====
dichos folios. -----

TERCERO.- APORTACIONES: La dotación económica de la Fundación es de UN MILLON DE PESETAS, quedando desembolsada la cantidad de TRESCIENTAS MIL PESETAS, acreditando los comparecientes tal desembolso con un certificado de la CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON, Oficina Urbana nº 36 de esta Ciudad, de fecha 6 de noviembre de 1.998, que me entregan e incorporo a esta matriz. -----

El resto deberá hacerse efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la presente escritura. -----

CUARTO.- ORGANO DE GOBIERNO: Los fundadores nombran el Patronato de la Fundación, que estará compuesto por los doce siguientes miembros: -----

PRESIDENTA: DOÑA ASUNCION GARCIA MAYNAR. -----

VICEPRESIDENTE: DON JOSE-MARIA LOZANO GUTIERREZ.

SECRETARIA: DOÑA CARMEN JORDAN GIL. -----

Y VOCALES: DOÑA MARIA-TERESA SORO ANDIANO, DON ROBERTO OYAGA ANDRES, DON JUAN-JOSE JORDA ESTEBAN, DON ALFONSO DOLSET CAMARA, DON MANUEL HERNANDEZ LAPLANA, DON FRANCISCO-JAVIER MATEO FERNANDEZ, DON

=====

ENRIQUE NOGUERAS GRACIA, DOÑA MARIA DEL CARMEN MAR-  
 CUELLO SERVOS y DON GABRIEL MORALES RUIZ. -----

Todos ellos aceptan su respectivo cargo y decla-  
 ran que no les alcanza causa alguna de prohibición  
 ni incompatibilidad para su desempeño. -----

QUEDAN hechas las reservas y advertencias legales  
 y, de modo expreso, las de carácter fiscal, SOLICITI-  
 TANDO los comparecientes las exenciones fiscales  
 pertinentes. -----

En cumplimiento de la Ley de Tasas, dejaré incor-  
 porada a esta matriz la correspondiente liquidación  
 arancelaria, en un folio aparte. -----

LEIDA esta escritura por mí, el Notario, a los  
 comparecientes, advertidos de su derecho a leerla  
 por sí, del que no usan, prestan consentimiento a  
 su contenido y firman. -----

DE CONOCER a los otorgantes y de todo lo demás  
 contenido en este instrumento público extendido en  
 tres folios de igual clase y serie, números el pre-  
 sente y los dos anteriores correlativos, yo, el No-  
 tario, DOY FE.- ADICION.- Preparada esta escritura  
 para la firma, no comparece DON JUAN-JOSE JORDA ES-

2Q3340032



=====

TEBAN, por lo que yo, el Notario, advierto a los comparecientes de que la plena eficacia de esta escritura queda subordinada a la ratificación del ausente.- REITERO FE.- Extendida esta diligencia, la presente escritura queda extendida en cuatro folios de la misma clase y serie, números el presente y los tres anteriores correlativas, yo, el Notario, DOY FE.

Están las firmas de los comparecientes - Signado y firmado - José María Badía Gascó - Rubricado y sellado.

=====

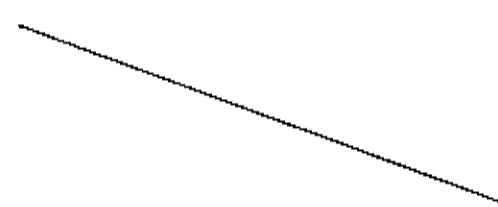
.../...LIGENCIA.- Hoy día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, COMPARECE ante mí, Notario autorizante de la escritura que antecede DON JUAN-JOSE JORDA ESTEBAN, de las circunstancias personales reseñadas en la comparecencia de dicha escritura que antecede. -----

Le identifico por su reseñado D.N.I. y juzgo con capacidad legal para este acto, -----

Después de leerle por su elección el contenido de la escritura que antecede y esta diligencia ratifica ambas y acepta el cargo de vocal del Patronato para el que ha sido nombrado en la citada escritura, y firma. -----

Del contenido de esta diligencia extendida en dos folios de la misma clase, números 2Q3369834 y el presente firmado, yo, el Notario, DOY FE. \_\_\_\_\_

Está la firma de la persona compareciente - Signado y firmado - José María Badía Gascó - Rubricado y sellado.-----





2Q3340033



Dirección General de Política Interior y Administración Local

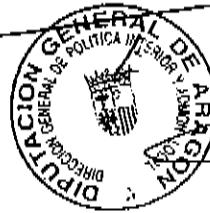
**FRANCISCO VICENTE DE VERA PINILLA, Jefe del Servicio de Política Interior**

**CERTIFICO:**

Que examinados los antecedentes obrantes en el Registro General de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta que la denominación de la Institución "Fundación INTEGRACIÓN Y EMPLEO", no es usada, ni coincide con ninguna otra Fundación previamente inscrita en dicho Registro.

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente certificación en Zaragoza, a veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

*[Handwritten signature]*



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTEGRACIÓN Y EMPLEO

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

1.1.- Con la denominación de " FUNDACIÓN INTEGRACIÓN Y EMPLEO" , se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.

2.1.- La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3º.- Régimen.

3.1.- La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

4.1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

4.2.- El domicilio de la Fundación radica en la C/ Puente del Pilar, 34, 50014 Zaragoza.

4.3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 5º.- Ámbito de actuación.

5.1.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.2.- En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas que se encuentran en situación de exclusión o desventaja social y con graves dificultades de acceso al empleo.



2Q3340034

**TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 6º.- Fines.**

6.1.- La FUNDACIÓN INTEGRACIÓN Y EMPLEO tiene como objeto la integración social y laboral de personas que se encuentren en situación de exclusión o desventaja social.

6.2.- Los Fines de esta FUNDACIÓN son además de los enunciados en el artº 2º.1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, los siguientes:

- a) Promover y apoyar todo tipo de iniciativas conducentes a la creación y consolidación de empresas creadas para la inserción en el mundo laboral de colectivos con graves dificultades de acceso al empleo.
- b) Promover y realizar toda clase de actividades, servicios e iniciativas legislativas que favorezcan la promoción de empresas de inserción.
- c) Promover la coordinación de las empresas de inserción ya existentes y las que pudieren surgir en el territorio de la comunidad autónoma aragonesa, así como la coordinación con otras empresas de inserción del resto del Estado español y de la Unión Europea.
- d) Promover la divulgación y reconocimiento social de las empresas de inserción, así como lograr la adhesión y colaboración del tejido social de nuestra comunidad.
- e) Elevar propuestas de actuación ante entidades públicas o privadas orientadas a la consecución de los fines de esta fundación.

6.3.- Para la consecución de los fines enunciados en el apartado anterior, la FUNDACIÓN INTEGRACIÓN Y EMPLEO llevará a cabo, con carácter enunciativo las siguientes actuaciones:

- a) Gestionar empresas de inserción laboral para colectivos con graves dificultades de acceso al empleo.
- b) Apoyar el autoempleo de personas con graves dificultades de acceso al empleo.
- c) Apoyar iniciativas tendentes a la creación y consolidación de empresas de inserción.
- d) Apoyar iniciativas que consoliden puestos de trabajo en cualquier tipo de empresas.
- e) Gestionar programas que provengan de cualquier Entidad pública o privada tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Estado Español como de la Unión Europea, en beneficio de las personas con residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Desarrollar Programas de mentalización y concienciación social, en favor de las personas que se encuentran en situación de exclusión o desventaja social.

6.4.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

**TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Artículo 7º.- Destino de las rentas e ingresos.**

7.1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, y se destinará el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la Dotación fundacional.

7.2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

7.3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

**Artículo 8º.- Determinación de los beneficiarios.**

8.1.- La determinación de los beneficiarios se efectuara por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

**TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 9º.- Naturaleza.**

9.1.- El patronato es el órgano máximo de gobierno, representación y administración de la Fundación, del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión.

9.2.- El patronato ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

**Artículo 10º.- Composición del Patronato.**

10.1.- El Patronato quedará compuesto por 12 patronos, designados en el Acta fundacional.

10.2.- Podrán designarse patronos honoríficos con voz pero sin voto.

**Artículo 11º.- Duración del mandato.**

11.1.- Los Patronos desempeñarán sus funciones con carácter indefinido.

**Artículo 12º.- Sustitución o Renovación de Patrono. Aceptación del cargo.**

12.1.- En el caso de ampliación o renovación, por cese de alguno de los miembros del patronato, la elección del nuevo Patrono deberá ser comunicada por escrito al nombrado, a fin de que éste manifieste su aceptación a la elección mediante escrito dirigido al Presidente del Patronato.



203340035

### Artículo 13º.- Cese de Patronos.

13. 1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por el incumplimiento de las funciones que le correspondan como patrono y por la inasistencia injustificada a mas de tres reuniones consecutivas del patronato.

13.2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

### Artículo 14º.- Organización del patronato.

14.1.- Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

14.2.- Todos los cargos de la FUNDACIÓN INTEGRACIÓN Y EMPLEO tendrán una duración de 4 años y podrán ser revocados por el patronato, exigiéndose una mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros.

### Artículo 15º.- El Presidente

15.1.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### Artículo 16º.- El Vicepresidente.

16.1.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### Artículo 17º.- El Secretario.

17.1.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquella que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 18º.- Facultades del Patronato.**

18.1.- Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

18.2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado.

**Artículo 19º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

19.1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

19.2.- Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

19.3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

19.4.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 20º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

20.1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

20.2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

20.3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**Artículo 21º.- Obligaciones del Patronato.**

21.1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

21.2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2Q3340036



21.3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

22.1.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

22.2.- Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**Artículo 23º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.**

23.1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

23.2.- Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo.- 24º.- Órganos de Gestión.**

24.1.- Los órganos encargados de la gestión y administración económica de la Fundación serán el Director-Gerente y el Administrador, en los términos previstos en los presentes Estatutos y conforme a los poderes delegados por el patronato, a partir de sus nombramientos que podrán llevarse a cabo total o parcialmente.

24.2.- El Director-Gerente, y el Administrador serán nombrados y cesados por el Patronato.

24.3.- Asimismo, dichos Órganos serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

24.4.- Los titulares de los órganos de gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato.

Handwritten vertical line on the left margin.

Handwritten note: "Modificado 10-3-99" with a vertical line to its right.

#### **Artículo 25.- Funciones del Director-Gerente.**

25.1.- La función genérica del Director Gerente consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y bajo su dependencia jerárquica.

25.2.- El Director Gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

- a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación, colaborar con el Patronato o sus Comisiones a tal fin, asumiendo su ejecución una vez aprobados.
- c) Dirigir la gestión general y al personal dictando las instrucciones precisas para ello.
- d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

#### **Artículo 26.- Funciones del Administrador.**

26.1.- La función genérica del Administrador es la supervisión e intervención de la gestión económico-financiera de la Fundación en coordinación con el Director Gerente y bajo la dependencia jerárquica del Patronato y del Director-Gerente.

26.2.- El Administrador recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización, entre otras, de las siguientes funciones:

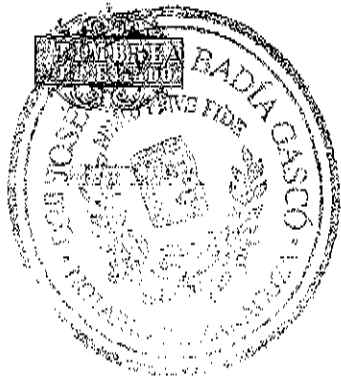
- a) Elaborar el proyecto de presupuestos del ejercicio económico.
- b) Dirigir la gestión económico-financiera y la contabilidad.
- c) Controlar intervenir y fiscalizar los gastos, pagos e ingresos, precisándose en tales expedientes su firma además de la de otro órgano de gestión conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Interno.  
Formalizar balances y la cuenta general de resultados

### **TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 27º.- Patrimonio Fundacional.**

27.1.- El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la Dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.





203340037

**Artículo 28º.- Composición del Patrimonio.**

28.1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

**Artículo 29º.- Adquisición del patrimonio fundacional.**

29.1.- Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Artículo 30º.- De la financiación.**

30.1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiara con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

30.2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Artículo 31º.- De la Administración.**

31.1.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 32º.- Régimen financiero.**

32.1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

32.2.- La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

32.3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 33º.- Confección de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

33.1.- Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el

*[Handwritten signature]*

Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

33.2.- Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

33.3.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la Memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

33.4.- Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

**TÍTULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN.**

**Artículo 34º.- Modificación de Estatutos.**

34.1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

34.2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

34.3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

**Artículo 35º.- Fusión con otra Fundación.**

35.1.- El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

35.2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 36º.- Extinción de la Fundación.**

36.1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 37º.- Liquidación y adjudicación del haber.**

37.1.- En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ESTADO



2Q3340039

ES PRIMERA COPIA de su matriz con la que concuerda y a que me remito y la expido, sin enmiendas ni correcciones, a instancia de DOÑA MARIA-TERESA SORO ANDIANO, en once folios de papel de Timbre del Estado, de la serie 2Q, números 3340029, 3340040, 3340031 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Zaragoza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. DOY FE.-----

=====



*[Handwritten signature]*